

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA**

**“JOSE OCAÑA MAYORGA TRANSPORTES S. A.”**

**OTORGADA POR:**

**JOSE REINALDO OCAÑA MAYORGA, MIGUEL ANGEL OCAÑA  
MAYORGA, LUIS ERNESTO OCAÑA MAYORGA, JAIME  
ALBERTO OCAÑA MAYORGA Y JOSÉ LUIS OCAÑA MIER**

**CUANTIA: US\$ 3.000,00**

**DI COPIAS**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día martes, dieciséis de octubre del año dos mil uno, ante mi doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen los señores: José Reinaldo Ocaña Mayorga, de estado civil casado; Miguel Angel Ocaña Mayorga, de estado civil soltero, Luis Ernesto Ocaña Mayorga, de estado civil casado, con disolución de la sociedad conyugal conforme el habilitante que agrega; Jaime Alberto Ocaña Mayorga, de estado civil divorciado; y, José Luis Ocaña Mier, de estado civil casado; todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios derechos, hábiles para contratar, obligarse y ejercer el comercio, a quienes

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



de conocer doy fe; bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan cuyo texto es el que sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras a su cargo sírvase insertar una escritura de constitución de una compañía anónima al tenor siguiente: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura por sus propios derechos, los siguientes señores: Jose Reinaldo Ocaña Mayorga, de estado civil casado; Miguel Angel Ocaña Mayorga, de estado civil soltero, Luis Ernesto Ocaña Mayorga, casado, quien adjunta como documento habilitante una copia certificada de la disolución de la sociedad conyugal, Jaime Alberto Ocaña Mayorga, divorciado; y, José Luis Ocaña Mier, casado; los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y hábiles para contratar, obligarse y ejercer el comercio.- CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen, la Compañía Anónima, cuya denominación será "JOSE OCAÑA MAYORGA TRANSPORTES. S. A.", con un capital social de TRES MIL DOLARES AMERICANOS (US \$. 3.000,00), que se registrará por las leyes Ecuatorianas y por los presentes estatutos.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "JOSE OCAÑA MAYORGA TRANSPORTES S. A.": TITULO PRIMERO: ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- Con el nombre de "JOSE OCAÑA MAYORGA TRANSPORTES S. A.", se constituye en el Ecuador una Sociedad Anónima.- ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía estará situado en el Distrito Metropolitano de Quito, pero la compañía en el desarrollo de sus actividades, por acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales,

**NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO**

podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares del territorio nacional y en el extranjero.- ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto principal el transporte pesado y extrapesado a nivel nacional e internacional; de carga en general y en todos los estados: sólidos, líquidos y gaseosos; el transporte de carga dentro del territorio nacional conforme a las autorizaciones que reciba de los competentes organismos de tránsito, en el servicio al usuario; el transporte internacional en observancia a la decisión doscientos cincuenta y siete (257) del Acuerdo de la Junta de Cartagena. El transporte de combustibles tanto terrestres como aéreos y marítimos. Transporte y distribución de gas doméstico, industrial y químico. Desarmada, transporte y armada de torres de perforación. Importación y distribución de combustibles, grasas y aceites, productos químicos, vehículos, equipo caminero y de construcción, repuestos y accesorios para el transporte, servicios de limpieza y mantenimiento de piscinas de recolección de crudo, provisión de químicos, sal, cemento, tubería para perforación de pozos petroleros y otros accesorios para la industria petrolera, mantenimiento de carreteras, construcción de plataformas, servicios de alimentación y venta de servicios en general a compañías petroleras, servicios de enbodegamiento comercial, la puesta a disposición de mano de obra y de medios mecánicos o terrestres y cualesquiera otros servicios complementarios o auxiliares de similar naturaleza. Prestación de servicios de asesoría y asistencia técnica en las áreas citadas. Formar parte como socio o accionista de compañías de similar naturaleza constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el extranjero. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos permitidos por la Ley y que guarden relación con su objeto social; podrá ser socia o accionista a nivel nacional e internacional, ya sea a través de sucursales propias dentro del país como del

---

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO



exterior y podrá ser representante de empresas a nivel nacional e internacional. En consecuencia son propias de la compañía todas las actividades conexas y relacionadas de una u otra forma con las anteriormente enunciadas en términos generales y que constituyan su principal objeto.- ARTICULO CUATRO.- TRANSFORMACION – FUSION Y ESCISION.- La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como, ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CINCO.- PLAZO DE DURACION. El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción del contrato de constitución debidamente aprobado, en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo o acordar la prórroga del mismo, previo acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas en la forma señalada en la Ley.- TITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES:- ARTICULO SEIS.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía “JOSE OCAÑA MAYORGA TRANSPORTES S.A.”, es de TRES MIL DOLARES AMERICANOS (US \$. 3.000,00), dividido en SEISCIENTAS (600) acciones ordinarias y nominativas de cinco dólares americanos (US \$.5,00), cada una.- ARTICULO SIETE.- TITULOS ACCIONES.- Las acciones estarán contenidas en títulos firmados y contendrán las declaraciones prescritas en el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías y serán autorizadas y suscritas por el Presidente y Gerente General de la Compañía o por quienes hagan sus veces. Así mismo, podrán emitirse títulos que representen una o más acciones.- ARTICULO OCHO.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.

**NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO**

Los accionistas tendrán derecho preferentemente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolverse el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.- ARTICULO NUEVE.- REPRESENTACION ANTE LA COMPAÑÍA.- Los accionistas pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante persona que tenga poder otorgado ante Notario, o por medio de simple carta poder dirigida al Presidente de la Compañía; si el accionista fuere una persona jurídica actuará por medio de su representante legal o de un apoderado. Cada accionista cualquiera que sea el número de sus acciones no puede hacerse representar sino por un solo mandatario; de igual manera el mandatario queda prohibido realizar la representación o ejercer el voto de otra u otras acciones de un mismo mandato en sentido distinto, para la persona que es mandatario de varios accionistas, puede ejercer el voto en sentido diferente en representación de su mandante.- TITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DIEZ.- ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas; administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General; y, fiscalizada por los Comisarios.- ARTICULO ONCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas constituye el máximo organismo de la sociedad, de ella depende la expresión de voluntad social y se integra con los accionistas que de acuerdo con la Ley y este Estatuto concurren a integrarla. Será convocada por el Presidente o quien haga sus veces y en los casos previstos por la Ley de Compañías o por el Superintendente de Compañías. La convocatoria se hará por las prensa en la forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación con las

---

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



indicaciones de fecha, hora, lugar y el objeto de la reunión.- ARTICULO DOCE.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Son Juntas Generales Extraordinarias siempre que fueren convocadas de acuerdo con la Ley y este Estatuto. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias solo se podrá tratar de los asuntos para los que hayan sido convocadas, toda Resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria será nula.- ARTICULO TRECE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien lo subrogue y en su falta, por la persona que designe la Junta General de Accionistas, en calidad de Presidente ocasional, actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo en casos especiales si la Junta General de Accionistas lo creyere necesario, designar un Secretario Ad-hoc.- ARTICULO CATORCE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Además de las atribuciones privativas que la Ley de Compañías asigna a la Junta General según el artículo doscientos treinta y uno, a esta le corresponde nombrar al Presidente, Gerente General, Miembros del Directorio, Comisarios, otros Gerentes sin representación legal y determinar las remuneraciones y honorarios de los mismos respectivamente.- ARTICULO QUINCE.- RESOLUCIONES.- Las Resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, y que estuvieren o no de acuerdo con dichas Resoluciones. Queda a salvo el derecho de apelación que los accionistas tienen de acuerdo con la Ley.- ARTICULO DIECISEIS.- REFERENCIAS LEGALES.- En lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias a Juntas Generales, quórum de las mismas, validez de las deliberaciones y Resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas a las Juntas Generales, depósito y registro

**NOTARIA**  
**VIGÉSIMO CUARTA**  
**QUITO**

dé acciones, etc., se estará a lo dispuesto por la Ley pertinente.-

**ARTICULO DIECISIETE.- JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.-** De conformidad con lo previsto en la Ley de 16

Compañías, cuando se encuentren presentes accionistas poseedores de la totalidad de las acciones pagadas o sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la

Junta General está legalmente convocada y constituida y podrá por lo tanto, adoptar acuerdos y resoluciones válidos para todos los asuntos que los accionistas hubieren unánimemente aceptado tratarlos. Las Actas de estas

Juntas Generales Universales deberán ser firmadas por todos los accionistas concurrentes, bajo pena de nulidad, si así no lo hicieren.- **ARTICULO DIECIOCHO.- LIBRO DE ACTAS.-** Las Resoluciones de la Junta

General, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y rubricadas por el Presidente y el Secretario.- **ARTICULO DIECINUEVE.- DEL DIRECTORIO. INTEGRACION.-** El Directorio de

la compañía está integrado por el Presidente, el Gerente General y un vocal o Director principal. El número de vocales o Directores principales podrá modificarse a criterio de la Junta General. Si no pudiere concurrir a la

sesión un vocal o director principal, tendrá derecho a asistir su respectivo suplente. Presidirá las sesiones del directorio, el Presidente, y a falta de este

quien designe al momento de instalarse la sesión. Como Secretario actuará el Gerente General o en su defecto el Vocal o Director principal que se designe con el carácter de Ad-hoc. Para que haya quórum deberán estar

presentes al menos dos miembros del directorio, cuando lo integren tres personas; tres personas, cuando lo integren cinco personas; y cinco, cuando lo integren siete personas. Las decisiones o Resoluciones del Directorio se

adoptarán por votación directa y de acuerdo con la clase y valor de las

---

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**  
**NOTARIO**



acciones. Podrá convocar a reuniones de Directorio, el Presidente, o al menos dos de los miembros del Directorio y se lo hará mediante comunicación escrita.- ARTICULO VEINTE.- SESIONES.- El directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente y/o a petición de cualquiera de sus miembros. La convocatoria se efectuará por cualquier medio, pero se dejará constancia fehaciente de haberla efectuado por lo menos con veinte y cuatro horas de antelación. De cada sesión se levantará un acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario.- ARTICULO VEINTE Y UNO.- PERIODO Y REQUISITOS.- Para ser miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la compañía. Los miembros del Directorio serán elegidos por la Junta General por un periodo de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- ARTICULO VEINTE Y DOS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Compañía y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Establecer la política comercial e industrial que debe adoptar la compañía e impartir las instrucciones necesarias para que tal política sea aplicada por los ejecutivos de la compañía; c) Aprobar los reglamentos internos de la Compañía y sus presupuestos de operación que presentare el Gerente General de la Compañía; d) Vigilar el movimiento económico y administrativo de la compañía; e) Autorizar cualquier acto o contrato que tenga por objeto la adquisición de bienes raíces o la enajenación de los que sean de propiedad de la compañía; así como la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio siempre y cuando sea superior la cuantía al sesenta por ciento del capital social de la compañía; f) Aprobar las operaciones de la compañía, cuyas cuantías superen el millón de dólares (US \$.1'000.000,00); g) Presentar con el Gerente General de la Compañía a la Junta General de Accionistas el informe relativo al movimiento económico de la Compañía y

**NOTARIA**  
**VIGÉSIMO CUARTA**  
**QUITO**

de los balances generales y especiales, así como las sugerencias para la distribución de utilidades de cada periodo; h) Proponer a la Junta General de Accionistas la reforma del Estatuto; e, i) Las demás atribuciones que señala la Ley de Compañías.- ARTICULO VEINTE Y TRES.- LIBRO DE ACTAS.- Todos los acuerdos, resoluciones del Directorio, así como una sintética relación de sus sesiones se hará constar en el libro de actas que llevará el Secretario, debiendo estar firmadas por éste y por quien presidió la respectiva sesión.- ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para un periodo de tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Deberá o no ser accionista de la compañía, sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Presidir el Directorio; c) Velar por la observancia y aplicación de las Resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos o Certificados de Acciones; e) Sustituir al Gerente General con las mismas atribuciones y deberes en caso de ausencia, falta o incapacidad temporal o definitiva de este, hasta que reasuma sus funciones o el Directorio designe un nuevo Gerente General; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los correspondientes documentos sujetándose a lo dispuesto en estos Estatutos; y, g) Ejercer las demás atribuciones y deberes que por Ley le confiere este Estatuto y la Ley de Compañías. ARTICULO VEINTE Y CINCO.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- Será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido, podrá o no ser accionista de la compañía, sus deberes y atribuciones son las siguientes: a) Actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas y el Directorio; b) Ejercer la

---

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**  
**NOTARIO**

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Como tal se preocupará que las actividades de la Compañía, se realicen dentro de los lineamientos y orientaciones señalados por la Junta General y el Directorio; c) Será el administrador de la compañía con todas las atribuciones que le confiere la Ley, el presente Estatuto y la Ley de Compañías; d) Necesitará autorización del Directorio para poder adquirir, gravar o enajenar bienes de la compañía y celebrar todo acto y contrato cuyo valor exceda de UN MILLON DE DOLARES (US \$.1'000.000,00); e) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las restantes obligaciones que le precisen la Ley y los presentes Estatutos.- ARTICULO VEINTE Y SEIS.- SUBROGACION.- En caso de ausencia, falta temporal o definitiva del Presidente, le subrogará el Gerente General o un Director Principal.- La subrogación en todos estos casos, se producirá ipso-facto.- ARTICULO VEINTE Y SIETE.- GERENTES SIN REPRESENTACION LEGAL.- La Junta General podrá designar Gerentes, que no tengan representación legal de la compañía. Sus deberes, atribuciones y periodo de duración de sus funciones serán determinadas por la Junta General de Accionistas al momento de hacer la respectiva designación.- DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN - REFORMAS DE ESTATUTOS Y RUTAS DE TRABAJO.- ARTICULO VEINTE Y OCHO.- PERMISOS DE OPERACIÓN.- Los permisos de operación para el servicio de transporte de carga pesada y extrapesada de la compañía, autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación.- ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Las reformas al Estatuto, la variación de servicios portuarios, marítimos y terrestres más actividades conexas, las realizará la compañía, previa la autorización de los organismos competentes y de conformidad con sus

**NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO**

reglamentos y disposiciones.- TITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA Y DEL BALANCE GENERAL.-

ARTICULO TREINTA.- FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.- La

Junta General nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente.

Al Comisario le corresponde el estudio económico y financiero de la

compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y

presentará a la Junta General de Accionistas un informe sobre estos

particulares. El informe sobre el cual la Junta General deberá pronunciarse.

Serán designados Comisarios por el periodo de cinco años, pudiendo ser

indefinidamente reelegidos. El Comisario tendrá todos los derechos y

obligaciones determinados en la Ley pertinente. El cargo de Comisario

deberá recaer en una persona natural o jurídica suficientemente capacitada,

calificada y con experiencia en trabajos de auditoria y control de

contabilidad.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- BALANCE GENERAL.-

Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico el treinta y

uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General

poniéndolo a consideración y aprobación de la Junta General de

Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la

situación patrimonial de la compañía, sino también las explicaciones

necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la

compañía que ha de ser llevada conforme a lo dispuesto en la Ley de

Compañías, principios de contabilidad generalmente aceptados y normas

dadas por el Comisario o Auditor calificados.- TITULO QUINTO.- DEL

FONDO DE RESERVA Y LAS UTILIDADES.- ARTICULO TREINTA

Y DOS.- RESERVA LEGAL.- La reserva se formará con el diez por ciento

de las utilidades líquidas de la compañía, en cada ejercicio económico hasta

completar la cantidad mínima establecida por la Ley de Compañías.-

ARTICULO TREINTA Y TRES.- RESERVA LEGAL.- La Junta

---

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



de Accionistas podrá crear fondos especiales y fondos para eventualidades con los porcentajes que juzgue convenientes, pero observando las disposiciones Legales Estatutarias; igualmente podrá hacer la reserva especial que considere conveniente para el desarrollo de la Compañía.-

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que se encuentre aprobado los balances y el inventario del ejercicio económico y después de practicadas para la formación de la reserva legal y las reservas especiales, las deducciones forzosas previstas en leyes especiales y que hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas, el saldo podrá retirarse de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías codificada.-

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- DE LOS DIVIDENDOS.- El Gerente General de la compañía, pagará los dividendos, a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos interés alguno. Se observará lo dispuesto en el inciso final del artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías.-

TITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- DISOLUCIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías, anticipadamente podrá disolverse por Resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- LIQUIDACION.- La liquidación de la compañía se realizará de conformidad con la Ley y los Reglamentos correspondientes; actuará como liquidador el Gerente General, salvo que exista oposición de los accionistas, en cuyo caso la Junta General de Accionistas designará uno o más liquidadores, determinando sus deberes y atribuciones, así como su remuneración.-

TITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- DE LA INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía de TRES MIL

**NOTARIA  
VIGÉSIMO CUARTA  
QUITO**

DOLARES (US \$. 3.000,00), queda suscrito y pagado en su totalidad según el cuadro que se adjunta a continuación. Las aportaciones en numerario han sido canceladas por los accionistas de conformidad al certificado bancario que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante.- CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "JOSE OCAÑA MAYORGA TRANSPORTES S. A.":

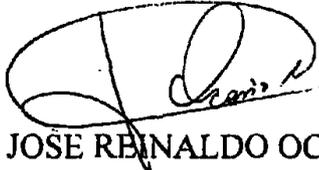
ACCIONISTAS	NACIONALIDAD	CEDULA CIUDADANIA	ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO US
OCAÑA MAYORGA JOSE R.	ECUATORIANA	1703855674	546	2730.00
OCAÑA MAYORGA MIGUEL A.	ECUATORIANA	1800565408	18	90.00
OCAÑA MAYORGA LUIS E.	ECUATORIANA	1800987099	18	90.00
OCAÑA MAYORGA JAIME A.	ECUATORIANA	1800029843	9	45.00
OCAÑA MIER JOSE LUIS	ECUATORIANA	1712035060	9	45.00
TOTALES			600	3.000,00

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. AUTORIZACION PARA TRAMITES Y CONVOCATORIA.- Se autoriza expresamente a la Licenciada Cristina Villalba para que realice todas las gestiones y trámites necesarios para conseguir la aprobación del contrato de constitución de la compañía y para concluir con su ciclo formativo. También se le autoriza para que convoque a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá como objeto, entre otros la designación de administradores.- Se acompaña como documento habilitante el comprobante de depósito en la cuenta de integración abierta a nombre de la compañía en formación, y que corresponde al pago del capital suscrito y pagado, realizado por los accionistas de la compañía.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento.- Atentamente, (firmando) Doctor Galo Acosta Castrillón, Abogado con matrícula número dos mil doscientos veinte y nueve del Colegio de Abogados de Quito."- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



JOSÉ REINALDO OCAÑA MAYORGA

C.C. 120385567-4



MIGUEL ÁNGEL OCAÑA MAYORGA

C.C. 180056540-8



LUIS ERNESTO OCAÑA MAYORGA

C.C. 180098709-9



JAIMÉ ALBERTO OCAÑA MAYORGA

C.C. 180002984-3



JOSÉ LUIS OCAÑA MIER

C.C. 171203506-0

(firmado) Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito.-

INSTITUCION DEL EJERCITO  
 DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y MOVILIZACION MILITAR

CEDULA MILITAR DE RENISO SANCCIONADO

Ciudadania: 170385567-A  
 OCANA MAYORGA JOSE REINALDO  
 De: QUITO 1.950  
 TUNCHAPUA AMBAID  
 TUNCHAPUA AMBAID  
 UN. NAT. 1.950

*[Signature]*



ECUATORIANA 512311222

CASANO CALA PUNETA HUERTA CAMBANO

PROFESIONARIA CROFER PROFESIONAL

MIGUEL OCANA  
 BECESTINA MAYORGA  
 QUITO 191.50

1018205



10

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CC. FF. AA. DIRECCION DE MOVILIZACION

CEDULA MILITAR DE RENISO SANCCIONADO

Ident. Mil.: 8517211506  
 Ced. Ciudad.: 170385567A  
 Apo.: OCANA MAYORGA  
 Nom.: JOSE REINALDO  
 Culo: A. Cadetes AS  
 MAJORES DEL C.



Elab: J. Alvarez

DX-151

Fecha de Nacimiento: 06-ENE-53

Tipo de sangre.....: ORH+

Fecha de expedicion: 22-SEP-97

Nota: En caso de ser convocado, presentarse en el C.M. mas cercano a su domicilio.

VALIDO HASTA QUE CUMPLA LOS 55 AÑOS 544418

VALOR: \$ 40,000 JAAL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO 1998

0077-189 170385567-A

OCANA MAYORGA JOSE REINALDO  
 PICHIINCIA QUITO  
 VILLA FLORA

*[Signature]* TEE



CIUDADANIA: 180056540-J  
 OCANA MAYORGA MIGUEL ANGEL  
 EN: NOVIEMBRE 1988  
 CIUDADANIA ANSATO (ANOTADO)  
 QUITO 08 0014 00153  
 FOLIO: 1142185  
*M. A. Ocasana*

CARRERA PROFESIONAL  
 MIGUEL A. OCASANA  
 MARIA C. OROZCO  
 QUITO 13-08-90  
 ROSA MARIE D. SU. PATIÑAS  
 1142185  
*M. A. Ocasana*

**Especial**  
 180056540-8  
 OCANA MAYORGA  
 MIGUEL ANGEL  
 QUITO 080000  
 ECUADOR 01  
 PUNTO 900416  
 SERIE 941230 941128

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE SANCION**  
 Elecciones del 21 de Mayo del 2000  
**0038592**  
**TEB**  
 VALOR USD 4.00  
 180056540 8 0227-250  
 N° de Sancion: OCANA MAYORGA MIGUEL ANGEL  
 FECHENCIA: QUITO  
 PROVINCIA: CHILLOGALLO  
 PARROQUIA: EL SECRETERIA  
*M. A. Ocasana*

CIUDADANIA 180098709-9  
 OCANA MAYORGA LUIS ERNESTO  
 09 MARZO 1.955  
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ  
 01 152.00494  
 TUNGURAHUA/ AMBATO  
 LA MATRIZ 55

*[Handwritten signature]*



EQUATORIANA\*\*\*\*\* VII13V3112  
 CASADO GERMANIA DEL ROCIO PROANO A  
 PRIMARIA MECANICO AUTOMOTRIZ  
 NIGUEL OCANA  
 MARIA MAYORGA  
 QUITO 15-06-90  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

*[Handwritten signature]* 1133700



R-170



180098709-9
OCANA MAYORGA LUIS ERNESTO
EL TAPLEN 7 RRR SAN BARTO
QUITO 152072
EQUADOR
CHIMBORAZO 901026
RESERVA 198031

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

**TSE**

0052.038. 180098709-9  
 OCANA MAYORGA LUIS ERNESTO  
 PICHINCHA QUITO  
 VILLA FLORA

*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y EFIRMACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 100002984-3

OCANA MAYORCA JAIME ALBERTO

11 ENERO 1.947

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

01 060 0017

LA MATRIZ 47

*Jaime Ocaso*

ECUATORIANA \*\*\*\*\* E11331111

DIVORCIADO

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

MIGUEL ANGEL OCANA

TELEFONO MAYORCA

QUITO 23706194

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

133803

FORMA DE LA AUTOGRAFIA

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR  
 DIRECCION NACIONAL DEL TRAFICO  
 TITULO DE CONDUCTOR

100002984

OCANA MAYORCA JAIME ALBERTO

QUITO 0100000

ECUADOR

PICHIN 0205001

PICHIN 0031 9702

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VERIFICACION  
 ELECCIONES JULIO 1990

06-07-07 043-147 100002984-3

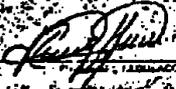
OCANA MAYORCA JAIME ALBERTO

TUNGURAHUA AMBATO

LA MATRIZ

*Jaime Ocaso*

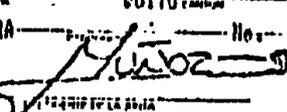
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171203506-0  
 OCANA NIER JOSE LUIS  
 08<sup>ta</sup> NOVIEMBRE 1974  
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
 04 A 253 0290  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 75



ECUATORIANA VI33311222  
 CASADO ALBA MARGARITA CRULLO G  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 JOSE REINALDO OCANA  
 ROSA ISABEL NIER  
 QUITO 10704/96  
 HASTA FUERTE DE SU TITULAR  
 344878



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE SANCION TEE  
 20/07/2000 17-02656 1712035060  
 OCANA NIER JOSE LUIS  
 PICHINCHA QUITO  
 VILLA FLORA No. 02




COPIA INTEGRAL

NACI.	MATRI.	DEFU.
-------	--------	-------

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

DECLARACION DE MATRIMONIO

Tomos 16 Pag. 204 Acta 6294

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy dia VEINTE Y SIETE de SEPTIEMBRE de mil novecientos OCHENTA Y CINCO El que suscribe, Jefe de Registro Civil

DECLARACION DEL MATRIMONIO de: NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: LOIS ERNESTO GARCIA MATEO de nacionalidad ECUATORIANA con Cédula No 16038729-9 domiciliado en QUITO hijo de MIGUEL S. GARCIA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: ROSA CECILIA MORALES de nacionalidad ECUATORIANA de profesion ESCLAVANTE con Cédula No 1772222-5 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA

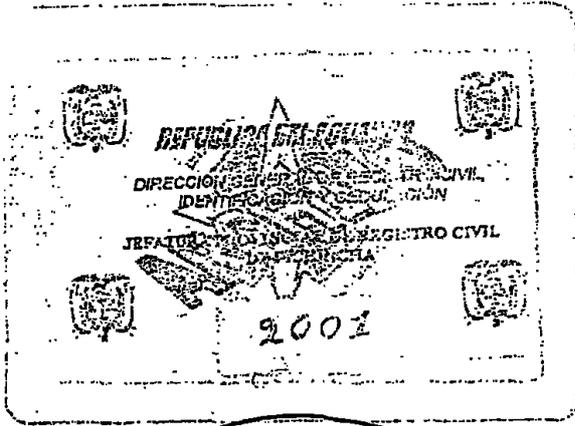
LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 27 DE SEPTIEMBRE DE 1985

En este matrimonio reconocieron a sus hijos: Rosalinda

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

FIRMAS:



09 FEB 2001



Año Tomo Div. CERTIFICADO Jefe de Registro Civil





**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 005-CJ-017-2000-CNTTT**

**CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
Y TRANSPORTE TERRESTRES**



**CONSIDERANDO:**

Lo dispuesto en el Artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud formulada por los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**JOSE OCAÑA MAYORGA TRANSPORTES S.A.**", con domicilio en la Ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 019-CJ-SUBAJ-00-CNTTT, de 03 de febrero del 2000, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
  - 1.1 Esta documentación está acorde con los requisitos determinados por este organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
  - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Pichincha, emite el informe técnico de factibilidad No. 2000-003-CJ-TO-CPTP de 19 de enero del 2000, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**JOSE OCAÑA MAYORGA TRANSPORTES S.A.**", con domicilio en la Ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.
  - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.
2. La Nómina de los **CUATRO (04)** integrantes de esta nascente sociedad, es la siguiente:
  1. **OCAÑA MAYORGA JOSE REINALDO**
  2. **OCAÑA MAYORGA MIGUEL ANGEL**



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**



3. OCAÑA MAYORGA LUIS ERNESTO
4. OCAÑA MAYORGA JAIME ALBERTO

3. Por ser una sociedad de Capital, no presentan vehículos; sin embargo para el Permiso de Operación la Compañía deberá justificar la tenencia de un Parque Automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

**CONCLUSION**

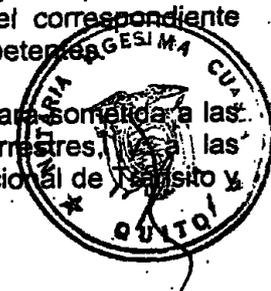
Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 2000-003-CJ-TO-CPTP de 19 de enero del 2000, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Pichincha; y, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**JOSE OCAÑA MAYORGA TRANSPORTES S.A.**", con domicilio en la Ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

4. Informe No. 001-CIPL-SUBAJ-00-CNTTT, del 21 de marzo del 2000, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe antes mencionado, y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas.

**RESUELVE**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**JOSE OCAÑA MAYORGA TRANSPORTES S.A.**", con domicilio en la Ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización alguna para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.





**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Cuarta Sesión Ordinaria del primero de junio del dos mil.

Ing. José Hidalgo Andrade  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
Y TRANSPORTE TERRESTRES**



**LO CERTIFICO:**

Cecilia Espinosa Arévalo  
**SECRETARIA GENERAL (E)**





**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
Y TRANSPORTE TERRESTRE**

15

SEÑORES  
SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS  
PRESENTE

**RESOLUCION No. 005-ACJ-017-2001-CNTTT  
ALCANCE A RESOLUCION DE CONSTITUCIÓN JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**



**CONSIDERANDO:**

Que al amparo de lo dispuesto en el Artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, este Organismo mediante Resolución No. 005-CJ-017-2001-CNTTT, de 1 de Junio del 2001, emitió el informe favorable previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "JOSE OCAÑA MAYORGA TRANSPORTES S.A." domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

1. Que es procedente la observación efectuada por los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "JOSE OCAÑA MAYORGA TRANSPORTES S.A." domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, en virtud de los documentos presentados.

La mencionada organización solicita se incluya al Señor **OCAÑA MIER JOSE LUIS**

2. Que mediante Informe No. 019-AL-SUBAJ-01-CNTTT, de 6 de Agosto del 2001, la Subdirección de Asesoría Jurídica recomienda emitir el Alcance a la Resolución No. 005-CJ-017-2001-CNTTT, de 1 de Junio del 2001, de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "JOSE OCAÑA MAYORGA TRANSPORTES S.A." domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, en virtud de los documentos presentados.
3. Que la Comisión Interna Permanente de Legislación, mediante Informe No. 012-CIPL-SUBAJ-01-CNTTT, de 8 de Agosto del 2001, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder el alcance solicitado.

En uso de sus atribuciones legales,



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 17 de agosto de 2001

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE  
ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

*Dr. Luis P. Mier*  
SECRETARIO GENERAL





**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
Y TRANSPORTE TERRESTRE**

**RESUELVE:**

1. Conceder el Alcance a la Resolución No. 005-CJ-017-2001-CNTTT, de 1 de Junio del 2001, de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "JOSE OCAÑA MAYORGA TRANSPORTES S.A." domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, procediéndose a incluir el nombre del señor:
  - OCAÑA MIER JOSE LUIS
2. Comunicar con esta resolución a los peticionarios y a la Superintendencia de Compañías, para los fines consiguientes.

Dado en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Sesión Ordinaria, a los ocho días del mes de agosto del dos miluno.

Ing. José Hidalgo Andrade  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
Y TRANSPORTE TERRESTRES**



**LO CERTIFICO:**

Srta. Doris Palacios  
**SECRETARIO GENERAL (E)**



DP/mg.



**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
Y TRANSPORTE TERRESTRES**

Quito 17 de agosto del 2001  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOS  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIO GENERAL



# Lloyds TSB Bank

**QUITO:**  
 Matriz: Av. Amazonas 580 y Carrión  
 PBX: 564 177 / 564 135  
 Fax: 568 997 / 543 553.  
 Agencia Jipijapa: Av. Amazonas  
 y Gaspar de Villarreal (esq.)  
 Telfs.: 432 046 / 432 047 Fax: 463 160.  
 www.lloydstso.com.ec

**GUAYAQUIL:**  
 Sucursal Mayor: Edificio Centrum  
 Av. Francisco de Orellana y  
 Alberto Borges PBX: 693 000 / 693 001  
 Fax: 693 045 / 693 048.  
 Agencia Urdesa: Victor Emilio Estrada  
 y Todos los Santos (esq.) Telefax: 885 560.  
 www.lloydstso.com.ec

## CERTIFICADO

Quito, octubre 16 del 2001

Certificamos que hemos recibido de:

ACCIONISTAS	CAPITAL PAGADO AL 17.11.99	CAPITAL PAGADO AL 16.10.01
JOSE OCAÑA MAYORGA	USD 140,00	2.590,00
JOSE LUIS OCAÑA MIER	USD -	45,00
JAIME OCAÑA MAYORGA	USD 20,00	25,00
ERNESTO OCAÑA MAYORGA	USD 20,00	70,00
MIGUEL OCAÑA MAYORGA	USD 20,00	70,00
<b>TOTAL USD</b>		<b>3.000,00</b>

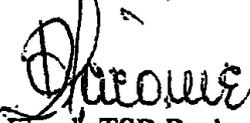
Valor que se deposita en la Cuenta de Plazo Mayor Integración de Capital, abierta en este Banco a nombre de la Compañía en constitución que se denominará:

### “JOSE OCAÑA MAYORGA TRANSPORTES S.A.”

El valor correspondiente a este certificado será puesto en una cuenta a disposición de los administradores de esta Compañía que justifiquen sus cualidades tan pronto sea realizada la constitución de la misma, para lo cual comprende: Escrituras de Constitución y Nombramientos debidamente inscritos, Oficio de la Superintendencia de Compañías, mediante el cual se instruye al Banco proceder con la devolución del dinero depositado en la Cuenta de Plazo Mayor - Integración de Capital.

En el evento de que no se llegare a legalizar la constitución de la Compañía en mención, o desistieren de este propósito, para que el Banco pueda restituir el valor respectivo, la persona que ha recibido este certificado, deberá entregar al Banco el documento correspondiente en que se establezca la no-realización del trámite de Constitución.

Atentamente,

  
 Lloyds TSB Bank  
**Jácome R**  
**J.301**





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1023701

Tipo Trámite: Constitución

Señor: ACOSTA CASTRILLON GALO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

JOSE OCAÑA MAYORGA TRANSPORTES S.A

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 02/04/2002

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VÍCTOR CEVALLOS VASQUEZ

SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito en la misma fecha de su otorgamiento.

Dr. Sebastián Valdivia Cordero  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



CON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, según Resolución N° 01.Q.IJ 5271, de fecha primero de noviembre del dos mil uno, en su Artículo Segundo, se toma nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía JOSE OCAÑA MAYORGA TRANSPORTES SOCIEDAD ANONIMA, otorgada en esta Notaría el dieciséis de octubre del dos mil uno, el contenido de la antedicha resolución. Quito, a siete de noviembre del dos mil uno.



*L. Galindo*  
Dr. Sebastián Valdovinos Cuervo  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

01.11.2001



**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.II. CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 01 de Noviembre del 2.001, bajo el número **4874** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**JOSE OCAÑA MAYORGA TRANSPORTES S.A.**", otorgada el 16 de Octubre del 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 4878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **033334**.- Quito, a veinte y nueve de Noviembre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.



RG/lg.-